



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/52/323  
S/1997/691  
5 de septiembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Temas 90 y 95 del programa provisional\*  
INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO  
AUTÓNOMOS TRANSMITIDO EN VIRTUD  
DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE  
LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS  
CUESTIÓN DE TIMOR ORIENTAL

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo segundo año

Carta de fecha 5 de septiembre de 1997 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Portugal ante las  
Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle una nota verbal de fecha 28 de agosto de 1997 dirigida al Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia por la Embajada de Portugal en Canberra en relación con la protesta expresada por el Gobierno de Portugal contra la firma por el Gobierno de Australia del tratado entre Australia y la República de Indonesia por el que se establece un límite de la zona económica exclusiva y ciertos límites del fondo marino, en la medida en que dicho tratado se aplica al Territorio no autónomo de Timor Oriental (véase el anexo).

Agradeceré se sirva hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas 90 y 95 de la lista provisional, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Antonio MONTEIRO  
Embajador  
Representante Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas

---

\* A/52/150 y Corr.1.

ANEXO

Nota verbal de fecha 28 de agosto de 1997 dirigida al  
Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio del  
Gobierno de Australia por la Embajada de Portugal  
en Canberra

1. El Gobierno de la República de Portugal tomó nota de la firma de un tratado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establece un límite de la zona económica exclusiva y ciertos límites del fondo marino.

Además de algunos temas que conciernen a Australia e Indonesia (únicamente), el tratado supuestamente establece el límite de la zona económica exclusiva entre Australia y el Territorio no autónomo de Timor Oriental.

2. A ese respecto, el tratado sigue los lineamientos del "Tratado sobre la Zona de Cooperación relativo a la zona ubicada entre la provincia indonesia de Timor Oriental y el norte de Australia", firmado por Australia y la República de Indonesia el 11 de diciembre de 1989, con el agravante de que pretende establecer una delimitación permanente de los espacios (zonas económicas exclusivas) que pertenecen respectivamente a Australia y al Territorio no autónomo de Timor Oriental.

3. Portugal no reconoce la delimitación que se procura establecer y sostiene que la firma del tratado constituye una violación más del estatuto de Timor Oriental como territorio no autónomo a los efectos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos del pueblo de Timor Oriental, así como del estatuto de la Potencia administradora del Territorio.

4. El Gobierno de Portugal recuerda que durante el procedimiento incoado ante la Corte Internacional de Justicia, relativo a Timor Oriental, Australia reconoció oficialmente, que "el Territorio de Timor Oriental sigue siendo un Territorio no autónomo y su pueblo tiene derecho a la libre determinación", de lo que la Corte tomó nota (párr. 31 del fallo). Portugal sostiene que el reconocimiento "de jure" por Australia de la incorporación de Timor Oriental a Indonesia es incompatible con dicho reconocimiento.

5. El Gobierno de Portugal recuerda que la Corte Internacional de Justicia, en virtud de su fallo de fecha 30 de junio de 1995, declinó ejercer jurisdicción en la causa de Timor Oriental puesto que, en opinión de la Corte, "para pronunciarse sobre las reclamaciones de Portugal debería dictaminar, como condición necesaria, sobre la legitimidad de la conducta de Indonesia en ausencia del consentimiento de ese Estado". "La cuestión de si la facultad de celebrar tratados relativos [en la causa] a los recursos de la plataforma continental de Timor Oriental pertenece a Portugal o a Indonesia dependería de la legitimidad del ingreso y la presencia continua de Indonesia en el Territorio" (párr. 35).

6. Portugal recalca firmemente que el ingreso y la presencia continua de Indonesia en el Territorio no autónomo de Timor Oriental son ilegítimos puesto que violan dos normas fundamentales del derecho internacional: la prohibición

del uso de la fuerza y de la adquisición de territorio por la fuerza, y el principio de la libre determinación de los pueblos.

7. Por consiguiente, el Gobierno de Portugal presenta su más vehemente protesta contra la firma por el Gobierno de Australia del tratado entre Australia y la República de Indonesia por el que se establece un límite de la zona económica exclusiva y ciertos límites del fondo marino en la medida en que el tratado se aplica al Territorio de Timor Oriental.

-----